

RESOLUCION 184 DE 2009

(enero 16)

Diario Oficial No. 47.234 de 16 de enero de 2009

Ministerio de Transporte

Por la cual se establecen las tarifas correspondientes a los operadores y usuarios de transporte ferroviario de carga y pasajeros en el Corredor del Sistema Ferroviario Central.

El Ministro de Transporte,

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por los artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996, las conferidas en el numeral 15 del artículo 5º del Decreto 2053 de 2003, artículo 21 de la Ley 105 de 1993 y artículo 1º de la Ley 787 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte le compete "(...) formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte (...)".

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 establece que: "(...) Las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas (...)".

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002 consagra que: "para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta ... cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte (...)".

Que el numeral 15 del artículo 5º del Decreto 2053 de 2003, señala como función del Despacho del Ministro el "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, (...)".

Que el modo de transporte ferroviario es un servicio público esencial y por tanto de acceso universal en los términos del artículo 80 de la Ley 336 de 1996.

Que el Ministerio de Transporte, basado en los estudios realizados por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), para la estructuración y entrega en concesión del corredor Sistema Ferroviario Central realizó la estimación de las tarifas a cobrar a los operadores secundarios por el uso del corredor Sistema Ferroviario Central, el cual comprende los siguientes tramos:

Chiriguana - La Dorada = 524 km

Cabañas - Puerto Berrío = 29 km .

Buenos Aires - Mariquita - La Dorada = 177 km

Variante La Dorada = 10 km

estimado Villavieja - Buenos Aires = 154 km

Facatativa - La Dorada = 160 km.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Libertad de tarifas a los usuarios y/o generadores de carga.* De conformidad con los principios de eficiencia y seguridad, y promoviendo la libre competencia y la iniciativa privada se establece que el Concesionario y demás operadores del corredor Sistema Ferroviario Central tendrán libertad en la fijación de las tarifas que cobrarán a los usuarios de los servicios de transporte férreo de carga y de pasajeros.

Artículo 2°. *Fijación de la tarifa máxima por el uso de la red férrea para el transporte de carga.* La tarifa máxima que podrá cobrar el Concesionario por el uso de la red férrea en el corredor Sistema Ferroviario Central, fijada por tonelada métrica, será así:

-- La suma de \$22,44/Ton - km, siempre que en el corredor Sistema Ferroviario Central, se estén transportando hasta un máximo de 2.000.000 de Ton. anuales, del año calendario inmediatamente anterior.

-- La suma de \$26,92/Ton - km, siempre que en el corredor Sistema Ferroviario Central se estén transportando entre 2.000.001 y 5.000.000 de Ton. anuales, del año calendario inmediatamente anterior.

-- La suma de \$31,41/Ton - km, siempre que en el corredor Sistema Ferroviario Central se estén transportando entre 5.000.001 y 10.000.000 de Ton. anuales, del año calendario inmediatamente anterior.

-- La suma de \$35,90/Ton - km, siempre que en el corredor Sistema Ferroviario Central se estén transportando entre 10.000.001 y 20.000.000 de Ton. anuales, del año calendario inmediatamente anterior.

-- La suma de \$37,02/Ton - km, siempre que en el corredor Sistema Ferroviario Central se estén transportando más de 20.000.000 de Ton. anuales, del año calendario inmediatamente anterior.

Los ingresos que reciba el Concesionario por concepto de tarifas por el uso de la red férrea para el transporte de carga que superen \$22,44/Ton - km se repartirán 50% para el Concesionario y 50% para el INCO. Los recursos obtenidos por el INCO por este concepto deberán ser utilizados para la ejecución de obras complementarias para el proyecto.

Artículo 3°. *Fijación de la tarifa máxima por el uso de la vía para el transporte de pasajeros.*

La tarifa máxima que el Concesionario podrá cobrar a terceros por el uso de la red férrea en el corredor Sistema Ferroviario Central para trenes de pasajeros es de \$448,72 Vagón - km.

Artículo 4°. *Ajuste de tarifas.* Las tarifas por el uso del corredor Sistema Ferroviario Central se ajustarán anualmente, al inicio de cada año, con base en el cien por ciento (100%) de la variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de enero de 2009.

El Ministro del Transporte

Andrés Uriel Gallego Henao.